



G-0290/2025

México D.F., a 6 de Octubre de 2025

Decretos por los que se expiden reglamentos de leyes en materia del sector energético (Importación y exportación de hidrocarburos, energía eléctrica y biocombustibles) (edición vespertina)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

La **Presidencia de la República** publicó en la edición vespertina del DOF del 03 de octubre de 2025, los siguientes decretos por los que se expiden reglamentos de leyes en materia del sector energético, mismos que se detallan a continuación:

Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos¹:

- Se establecen las **vigencias máximas** (hasta 5 años) de los permisos que la SENER o la CNE pueden otorgar, entre ellos los de **importación y exportación** de petróleo, gas natural, gas LP, petrolíferos diferentes al gas LP y petroquímicos (art. 93).
- Se precisa que los permisionarios (importación y exportación) son responsables de realizar la **medición del producto recibido y entregado** objeto de su actividad (art. 101).
- Se reafirma que el otorgamiento de los permisos de importación y exportación de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos se debe llevar a cabo por la SENER en términos de la LCE, cumpliendo con los requisitos establecidos mediante Acuerdo con la SE (arts. 100, 142, 144).
- Queda **prohibida la importación de equipo o infraestructura por Particulares que no cuenten con los permisos**, aprobaciones o autorizaciones correspondientes expedidos por las autoridades competentes para la realización de las actividades de **Refinación** de Petróleo, Procesamiento de Gas Natural y Formulación de Petrolíferos (art. 102).

Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico¹:

- Se reafirma el hecho de que corresponde a la Secretaría de Energía otorgar las autorizaciones de **importación y exportación de energía eléctrica** (art. 18 y 19).
- La importación y exportación de los productos a que se refiere el art. 112-IV de la Ley (energía eléctrica; servicios conexos o cualquier otro **producto que garantice la suficiencia de recursos para satisfacer la demanda**), pueden llevarse a cabo **previa autorización de la SENER** a las Generadoras de cuenten con permisos de generación o comercialización (art. 22). La SENER deberá establecer en las

disposiciones administrativas de carácter general en materia de autorizaciones, los requisitos y las condiciones generales para la **importación y exportación**.

- Se establecen los **datos mínimos** que deben contener las **solicitudes** de permisos y autorizaciones, de importación y exportación, conforme a las modalidades que se indican (art 24).

Reglamento de la Ley de Biocombustibles:

- Se reafirma que le corresponde a la SENER otorgar, modificar, actualizar, suspender, revocar, caducar, ceder y extinguir permisos, entre otros, para la importación, exportación y transporte de **biocombustibles** (art. 22).
- En el art. 27 se establece la **información** que se debe de detallar en las solicitudes de permisos objeto de la Ley en comento.
- La **trazabilidad** para las actividades relacionadas con la importación, exportación y transporte de biocombustibles, se debe ejecutar a través de una **bitácora** (art. 2-IV de la Ley) y demás comprobaciones administrativas que la SENER establezca para tal efecto , por ejemplo: la **documentación que amparé la importación** (art. 30).
- Del permiso de **exportación** de biocombustible (art. 57 y 58): El volumen autorizado en el permiso por la SENER será determinado **en función del promedio histórico** de exportación y del cumplimiento de criterios de trazabilidad. El interesado debe presentar la solicitud conforme al art. 27 del Reglamento y el formato autorizado por la SENER, señalando: **uso y aplicación** del biocombustible, **proyección del volumen** y **costos** de exportación, **ubicación física** del sitio de entrega en el extranjero, **especificaciones técnicas**, razón o denominación social de la persona o personas que suministre el biocombustible, etc.
- Del permiso de **importación** de biocombustible (art. 59 y 60): Del igual manera, el volumen otorgado será determinado **en función del promedio histórico** y del cumplimiento de criterios de trazabilidad. El interesado debe presentar la solicitud conforme al art. 27 del Reglamento y el formato autorizado por la SENER, señalando: **uso final** del biocombustible, **proyección del volumen** y **costos** de importación, datos del **proveedor en el extranjero** y documento que compruebe la relación comercial, **especificaciones técnicas**, datos generales y fiscales de la personas que cuenten con permiso de la SENER para las actividades de **almacenamiento, transporte y distribución de biocombustible**, datos generales y fiscales de al menos **dos de los principales clientes, certificación** del biocombustible emitida por laboratorios acreditados **en materia de calidad**, etc.
- Las personas titulares de los permisos y Autorizaciones deben entregar a la SENER su **Bitácora** de actividades de importación, exportación y transporte, según sea el caso, durante los **primeros quince días hábiles** de los meses de **enero, abril, julio y octubre** de cada año (art. 84 al 90).

Para más información relacionada con las disposiciones en materia de importación y exportación de energéticos, favor de consultar las circulares: T-0152/2025, T-0149/2025 y T-0139/2025.

Las dudas y comentarios relacionados con la presente podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: lucy.castillo@caaarem.mx y

alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

**RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA**

LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.